

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 91

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-12-1968

*Título:* POR EL CUAL SE CREAN LOS CARGOS DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16275

*Publicada el:* 10-01-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Empleados públicos, Servidores públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.431

*Rollo:* 30

*Posición:* 2210

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60  
(Relleño de Barrasa) (Relleño de Barrasa)  
Teléfono: 22-5271 Anotado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número boleto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: En la 5a. línea del acápite 1o. del Artículo 3º del Decreto  
de Gabinete Nº 66 de 4 de diciembre de 1968, que fue pu-  
blicado en la Gaceta Oficial Nº 16.266 de martes 24 de di-  
ciembre de 1968, donde dice "artículo 5º", debe decir  
"artículo 5º", por lo que se publica nuevamente subsa-  
nando la equivocación.

**CREANSE UNOS CARGOS**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 91  
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se crean los cargos del Instituto  
Panameño de Habilitación Especial.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 53 de 1951,  
reformado por el Decreto de Gabinete Nº 46 de  
15 de noviembre de 1968, establece que todos  
los cargos del Instituto Panameño de Habilita-  
ción Especial serán creados por Ley;

Que el Artículo 4º del Estatuto del Gobierno  
Provisional preceptúa que todas las funciones  
que la Constitución Nacional señalan a la Asam-  
blea Nacional serán ejercidas mediante la ex-  
pedición de Decretos de Gabinete;

Que el Patronato del Instituto Panameño de  
Habilitación Especial, para legalizar los cargos  
existentes en el mismo, ha remitido al Gobierno  
Provisional el listado de las posiciones que de-  
ben crearse.

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse en el Instituto  
Panameño de Habilitación Especial los siguien-  
tes Departamentos o Secciones, con sus respec-  
tivos cargos:

**ASESORIA TECNICA DE EDUCACION  
ESPECIAL**

2 Asesores Técnicos de Educación Especial.  
2 Secretarías.

**DIRECCION DE PERSONAL Y ESTADISTICA  
DE EDUCACION ESPECIAL**

1 Director de Personal.  
1 Oficinista Auxiliar.  
1 Secretaria.

**DIRECCION DE TEXTOS Y MATERIAL  
DIDACTICO**

1 Director de Textos y Material Didáctico.  
2 Dibujantes.  
1 Mecánico de Mantenimiento.  
1 Secretaria.  
1 Encuadenador.  
1 Oficial.

**DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA**

1 Psicólogo.  
3 Auxiliares de Psicología.  
3 Orientadores Pedagógicos.  
1 Secretaria.

**DEPARTAMENTO DE LENGUAJE  
Y LA AUDICION**

1 Terapeuta Jefe de Lenguaje.  
1 Asesor Médico.  
4 Maestras Terapistas.  
1 Secretaria.

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y  
FISCALIZACION**

1 Director de Contabilidad y Fiscalización.  
2 Contadores.  
2 Oficinistas.

**BIBLIOTECA**

1 Bibliotecaria.

**DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y  
RELACIONES PUBLICAS**

1 Oficial de Información y Divulgación.  
1 Oficinista.

**SECCION DE EDUCACION VOCACIONAL**

1 Director Técnico de Educación Vocacional.  
1 Secretaria.

**SECCION DE COMPRAS**

1 Jefe de Compras.  
1 Almacenista.

**TRABAJADORES MANUALES**

4 para la Escuela de Enseñanza Especial.  
4 para la Escuela de Sordos.  
3 para la Escuela de Ciegos.  
2 para la Sección de Educación Vocacional.  
2 para los Departamentos.  
3 para el Edificio de Administración.

**CELADORES Y MENSAJEROS**

3 Celadores.  
2 Mensajeros.

**CONDUCTORES**

2 Conductores.

**PERSONAL DEL INTERNADO**

1 Monitor Jefe.  
3 Monitores.  
1 Jefe de Cocina.  
3 Cocineras.

**MANTENIMIENTO**

- 1 Jefe de Mantenimiento.
- 2 Ayudantes.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL**

- 4 Trabajadoras Sociales.

Artículo Segundo: Los nombramientos para los anteriores cargos los hará el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, teniendo en cuenta disposiciones legales vigentes en el ramo educativo sobre concursos de oposición y antecedentes y las relativas a la escala general de sueldos.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del 1º de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA FARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

extraordinarios todos los años, que serán celebrados en días domingos en la fecha que determine la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Artículo Segundo: La Lotería Nacional destinará la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00), durante el año de 1969 e igual cantidad en 1970, el producto líquido del primer sorteo extraordinario que realice en dichos años para cubrir gastos de las Olimpiadas que se celebrarán en el año de 1970.

Artículo Tercero: La Lotería Nacional destinará la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), del producto líquido del segundo sorteo extraordinario anual para la Acción Cívica de la Guardia Nacional.

Artículo Cuarto: El producto del último sorteo extraordinario anual ingresará a los fondos comunes del Estatuto de acuerdo con las leyes y con los Reglamentos de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

Parágrafo: La Lotería Nacional contribuirá anualmente a partir del año 1971 con el deporte nacional financiando, total o parcialmente, una obra en beneficio del deporte nacional, como estadios gimnasios, campos de juego, piscina hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00).

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete subroga la Ley 14 de 12 de febrero de 1949.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REGLAMENTANSE LOS SORTEOS  
EXTRAORDINARIOS DE LA LOTERIA  
NACIONAL DE BENEFICIENCIA**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 92  
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se reglamentan los Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

La Junta Provisional de Gobierno,  
DECRETA:

Artículo Primero: La Lotería Nacional de Beneficiencia de Panamá tendrá tres sorteos